

Aprueban modificación de operación de endeudamiento interno, reasignación de montos máximos autorizados de endeudamiento y operación de endeudamiento externo con el BID

DECRETO SUPREMO N° 153-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del párrafo 5.2 del Artículo 5° de la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, mediante el Decreto Supremo N° 015-2008-EF, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 880 000 000,00 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para atender los requerimientos financieros del sector público no financiero del Año Fiscal 2008, así como para prefinanciar los requerimientos financieros del sector público no financiero del siguiente año y/o a financiar operaciones de administración de deuda;

Que, debido a las actuales condiciones del mercado de capitales, no se colocará el monto total de la emisión autorizada por el Decreto Supremo N° 015-2008-EF; motivo por el cual, se ha estimado conveniente reducir dicho monto en S/. 195 000 000,00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el párrafo 5.3 del Artículo 5° de la Ley N° 29143 establece que los montos máximos de endeudamiento autorizados en el literal b) del párrafo 5.1 y el literal a) del párrafo 5.2 podrán ser reasignados;

Que, en tal sentido, se estima pertinente disponer la reasignación de los S/. 195 000 000,00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) correspondientes al monto máximo de endeudamiento interno, establecido en el literal a) del párrafo 5.2 antes citado, al monto máximo de endeudamiento externo correspondiente al Sub Programa de Apoyo a la Balanza de Pagos establecido en el literal b) del párrafo 5.1 antes citado;

Que, asimismo, en el marco del monto máximo de endeudamiento externo autorizado en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29143 y de la reasignación de recursos que se señala en el considerando precedente, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID -, hasta por la suma de US\$ 130 000 000,00 (CIENTO TREINTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), denominada “Programa de Reformas del Sector Saneamiento II”, a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará la denominada “Facilidad de Conversión de Moneda”, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado, a Nuevo Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa “Apoyo a la Balanza de Pagos” referido en el literal b) numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29143;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 29143 y la Ley N° 28563 y modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la citada operación será destinada a atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual 2009-2011 Revisado, aprobado en la Sesión del Consejo de Ministros del 29 de agosto de 2008;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y por la Ley Nº 28563 y modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF-75.01, Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Reducción de emisión autorizada por Decreto Supremo Nº 015-2008-EF

Redúzcase el monto de la emisión de bonos soberanos autorizada por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 015-2008-EF, en S/. 195 000 000,00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 2º.- Reasignación

Apruébese la reasignación de la suma de S/. 195 000 000,00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) correspondiente al monto máximo autorizado de endeudamiento interno establecido en el literal a) del párrafo 5.2, al monto máximo de endeudamiento externo establecido en el literal b) del párrafo 5.1 del artículo 5º de la Ley Nº 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

Artículo 3º.- Aprobación y condiciones de la operación

3.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, hasta por la suma de US\$ 130 000 000,00 (CIENTO TREINTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), denominada “Programa de Reformas del Sector Saneamiento II”.

3.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en veinte (20) años mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los sesenta y seis (66) meses contados a partir de la vigencia del contrato de préstamo respectivo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a tres (3) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

3.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo, el monto será un porcentaje que será establecido periódicamente por el BID de acuerdo a su política de operaciones, sin que exceda el 0,75% anual. Durante el período de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

Artículo 4º.- Opción de Conversión

4.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a ejercer la opción denominada “Facilidad de Conversión de Moneda”, mencionada en la parte considerativa de esta norma legal.

4.2 Para tal fin, el Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar la referida opción de conversión.

Artículo 5º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del “Programa de Reformas del Sector Saneamiento II” será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, y de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales – UCPS.

Artículo 6º.- Suscripción de documentos

Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 3º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 7º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 3º de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 8º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas